



HONORABLE ASAMBLEA

REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Quinta (LXV) Legislatura del Congreso del Estado, representante del Partido Fuerza por México Tlaxcala, respetuosamente manifiesto que:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, me permito formular **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, A EFECTO DE REGULAR LA ENSEÑANZA MUSICAL EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR, EN EL ESTADO**; para lo cual procedo a expresar la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. En el artículo 3º, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene que *"Toda persona tiene derecho a la educación. ... La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias... Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. ... La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. ... El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso permanencia y participación en los servicios*



educativos. ... Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. ... Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de... las artes, en especial la música...".

II. A partir de la base constitucional indicada, en el artículo 11 de la Ley General de Educación se ha fijado, como eje rector de las acciones en materia educativa, el logro del máximo aprendizaje de niñas, niños adolescentes y jóvenes, señalando como objetivos de la Nueva Escuela Mexicana el desarrollo humano integral de las y los educandos, *"...reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad."*

Para efectos de esa reorientación del Sistema Educativo Nacional, y en atención al mandato constitucional supra indicado, relativo a que los planes y programas de estudio deben incluir la enseñanza de la música, en el diverso 30, fracción XXIII, de la invocada Ley General de Educación se establecen, precisamente, los contenidos de los planes y programas de estudios, precisando que en *"... la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. ... a XXII. ... XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos..."*.

Esta última disposición de la Ley General de Educación se reproduce, en sus términos, en el artículo 35 de la Ley de Educación del Estado.

III. Las previsiones, constitucional y legales, descritas en los puntos que anteceden, con relación a la pertinencia y necesidad de incluir en la educación la enseñanza de la música tiene como principales destinatarios a niñas, niños y adolescentes, dado que estudios científicos determinan que la música tiene notables efectos positivos en el desarrollo cognitivo y en el afianzamiento de la personalidad, precisamente, durante la niñez y la adolescencia.

Ciertamente, desde la primera infancia las niñas y los niños responden a los ritmos y a la melodía, de manera que, progresivamente, la música influye en su desarrollo.

Ello es así, máxime que en la niñez los seres humanos experimentamos los procesos de aprender a comunicarnos, a mover el cuerpo, a desarrollar capacidades cognitivas y a familiarizarnos con las emociones; todos los cuales son estimulados por la música.

Específicamente, la música y su enseñanza en niñas, niños y adolescentes generan los beneficios que en seguida se explican:

A. Desarrollo cognitivo: La música puede mejorar las habilidades de memoria, atención y concentración, ya que estimula la actividad neuronal y, en general, el desarrollo del cerebro infantil.

Las niñas y los niños que aprenden a tocar un instrumento o que reciben educación musical temprana muestran ventajas en el aprendizaje de las matemáticas, el desarrollo del razonamiento lógico y en la adquisición de habilidades lingüísticas; ello es así, debido a que identificar sonidos, letras y ritmos activa diversas áreas del cerebro y fortalece la memoria auditiva y verbal.

Asimismo, la música facilita el aprendizaje de idiomas, mejora la comprensión del lenguaje y la pronunciación y favorece la ampliación del vocabulario.

La entonación rítmica y melódica genera que las niñas y los niños repitan frases largas y complejas que, de otro modo, no lo harían.

B. Desarrollo emocional: La música ayuda a las niñas y a los niños a expresar y a regular sus emociones, con lo que se promueve la autoconfianza y la autoestima.

Escuchar, cantar y/o tocar algún instrumento musical permite canalizar sentimientos y experimentar sensaciones de bienestar, ya que puede activar la liberación de dopamina y estimular el sistema límbico, responsable de las emociones y la memoria.

La música proporciona seguridad emocional y fomenta la confianza.

C. Fomento de la socialización. La música favorece el hábito de realizar actividades grupales, lo cual es esencial para el proceso de socialización.

En efecto, las actividades musicales en grupo fomentan la cooperación, la empatía y el trabajo en equipo, favoreciendo una comunicación más armoniosa.

La música actúa como un lenguaje universal que facilita la interacción y la creación de vínculos con otras niñas, otros niños y adultos.

D. Desarrollo motriz. Tocar un instrumento musical o bailar al ritmo de la música mejora las habilidades motoras finas y gruesas de las niñas y los niños, así como su coordinación, equilibrio y sentido del ritmo.

Estas actividades generan fuerza muscular y mejoran el control corporal y la percepción espacial, contribuyendo al desarrollo físico integral.



Realizar actividades de enseñanza – aprendizaje musical reduce la tensión muscular y es favorable a la salud en general, incluyendo la prevención de la obesidad en las y los educandos.

E. Fomento de la creatividad y la imaginación. La música activa áreas del cerebro relacionadas con la expresión artística y la resolución de problemas, con lo cual las niñas y los niños desarrollan nuevas formas de pensar y expresarse, lo que a su vez les permite potenciar su capacidad de realizar otras actividades artísticas y cognitivas.

F. Reducción del estrés y la ansiedad. La música tiene un efecto relajante, por lo que la práctica de actividades musicales favorece la calma y tranquilidad interiores.

En conclusión, la música mejora las actividades cognitivas y motoras, así como contribuye al bienestar emocional y social de las niñas y los niños, por lo que la enseñanza de la música en la educación básica y media superior puede proporcionarles herramientas para su desarrollo integral y su bienestar, lo que, con toda seguridad, motivó la inclusión de la enseñanza de la música entre los contenidos de los planes y programas educativos.

IV. Amén de la previsión constitucional, en cuanto a que la observancia del derecho fundamental a la educación ha de incluir la enseñanza musical, y las razones que subyacen tanto para que el Poder Constituyente de la Unión lo haya establecido así, como para que efectivamente se impelente, de acuerdo con lo expuesto en el punto que antecede, en referencia al óptimo desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de niñas, niños y adolescentes, debe decirse que es menester incluir la enseñanza de la música en la educación básica y media superior, por ser un instrumento efectivo para proveer a la sociedad de una verdadera cultura de la paz.

La música, principalmente incorporada y difundida desde la educación, actúa como una herramienta transformadora que fomenta la empatía, el respeto y la convivencia armónica, promoviendo valores éticos y sociales, principalmente a través del trabajo colaborativo en coros, orquestas y talleres creativos.

Al integrar el arte sonoro con la pedagogía, la música genera el contexto adecuado para el cambio hacia la pacificación; asimismo, la educación musical desarrolla la capacidad de escuchar al otro, promoviendo el entendimiento y la resolución pacífica de conflictos.

Ente los ejemplos de proyectos educativos por la paz, en nuestro país, que han tenido éxito, puede señalarse el programa denominado "ECOS. Música para la Paz", el cual es un programa implementado por el Gobierno del Estado de Jalisco, que el año anterior (2025) beneficio a dos mil diez niñas, niños y adolescentes con instrucción musical gratuita, y tiene el objetivo de brindar oportunidades, precisamente, a niñas, niños y adolescentes que habitan en zonas de alta marginación, y/o de alta incidencia delictiva, para desarrollarse a través de la formación y expresión artístico – cultural, específicamente a partir de la educación musical, centrada en la práctica colectiva, desde una perspectiva de inclusión social, derechos y diversidad cultural.

V. El derecho fundamental a la educación, reconocido preponderantemente a favor de niñas, niños y adolescentes se regula de forma específica en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y en la Ley de Educación de esta Entidad Federativa.

Así, concretamente, en el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se prevé que *"...Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las*



libertades fundamentales, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables."

La disposición transcrita en el párrafo que antecede se reproduce, en términos prácticamente literales, en el artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

En cuanto a la Ley General de Educación y a la Ley de Educación del Estado, las únicas disposiciones relativas a la instrucción musical en las instituciones educativas son las mencionadas en líneas que anteceden, en cuanto a su incorporación a los planes y programas educativos.

VI. De lo expuesto se deriva que en el sistema jurídico-legal, tanto nacional como local, solo se contemplan preceptos programáticos relativos a la inclusión de la enseñanza musical en los planes y programas educativos, los cuales, hasta la actualidad, no garantizan que la educación contemple contenidos musicales, no obstante el mandato constitucional inherente, las ventajas que representa la música, como parte de la instrucción educativa, y la necesidad de implementar medidas de esa naturaleza, idóneamente desde el ámbito educativo, para generar una cultura de la paz en la sociedad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**



ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adiciona** un Capítulo IX "DE LA ENSEÑANZA DE LA MÚSICA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR", al Capítulo Tercero; un artículo 95 Octies, un artículo 95 Nonies, un artículo 95 Decies, un artículo 95 Undecies, un artículo 95 Duodicies, un artículo 95 Terdecies y un artículo 95 Quaterdecies, todos a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX DE LA ENSEÑANZA DE LA MÚSICA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR

Artículo 95 Octies. En los planteles de educación básica y media superior en el Estado se impartirá educación musical, de conformidad con los planes y programas educativos y, en su defecto, conforme a los lineamientos que establezca la autoridad educativa de esta Entidad Federativa.

Artículo 95 Nonies. La enseñanza musical a que se refiere el artículo anterior se enfocará en brindar a las y los estudiantes de elementos teóricos y prácticos que les permitan agudizar su capacidad auditiva, nociones de canto y el adiestramiento para la ejecución de un instrumento musical, de manera acorde a la edad, grado académico y circunstancias personales de las y los educandos y conforme a las capacidades técnicas del personal de las instituciones educativas.

Artículo 95 Decies. No podrá alegarse insuficiencia presupuestaria para omitir el cumplimiento del deber de impartir educación musical en los planteles de educación básica y media superior en el Estado.



La enseñanza musical de brindará en las instalaciones de los planteles educativos.

A falta de personal profesional, técnico o con conocimiento empírico debidamente capacitado para brindar enseñanza musical en los referidos planteles educativos, el personal directivo de los planteles educativos y, en su caso, los comités de padres de familia solicitarán el apoyo correspondiente, a las instancias que correspondan, de los gobiernos federal, estatal o municipal, o a cualquier otra persona, física o moral, para obtener gratuitamente los servicios de personas que brinden esa enseñanza. Mientras no se obtiene el personal adecuado para impartir la enseñanza musical, tal instrucción se encomendará al personal docente ordinario, circunscribiéndose a sus posibilidades y conforme a los lineamientos que al respecto emita la autoridad educativa estatal.

Artículo 95 Undecies. En todo caso, como mínimo, la enseñanza musical incluirá exposición de las y los estudiantes a la música que se considere acorde a su edad, grado académico y circunstancias personales y los elementos pedagógicos que se estimen básicos para proveer el aprendizaje de letras, tonadas y ritmos.

A la enseñanza musical deberá dedicarse, por lo menos, dos horas por semana.

Artículo 95 Duodecies. Tratándose de las personas con discapacidad auditiva, para la enseñanza musical se tomará en consideración el asesoramiento de alguna persona profesional en su atención.

Artículo 95 Terdecies. La autoridad educativa estatal y el personal directivo y docente de los planteles educativos de los niveles básico y medio superior fomentarán y procurarán la formación, conservación y permanencia de coros, rondallas o grupos musicales, en general, integrados por estudiantes, en el entorno escolar.



Artículo 95 Quaterdecies. Los gobiernos, estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a su disposición presupuestal, brindarán apoyo a las instituciones educativas, para que en sus planteles de los niveles básico y medio superior se imparta enseñanza musical.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** la fracción XXI y el inciso c) de la fracción XXII, y **se adiciona** una fracción XXIII, en ambos casos al párrafo tercero del artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

...

...

I. ... a XX. ...

XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo;

XXII. ...

a) ...

b) ...

c) Gestionarán y garantizarán la entrega a su favor de paquetes de útiles escolares y uniformes, y



XXIII. Otorgarán a las instituciones educativas, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y su disponibilidad presupuestaria, los apoyos necesarios para que, en sus planteles de los niveles básico y medio superior, se imparta enseñanza musical y se fomente la formación, conservación y permanencia de coros, rondallas o grupos musicales, en general, integrados por estudiantes, en el entorno escolar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autoridad educativa del Estado emitirá los lineamientos a que se refiere el presente Decreto dentro de los noventa días posteriores al inicio de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Última hoja de la iniciativa con proyecto de Decreto, de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiséis.